PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO Y VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

ÍNDICE

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO....3
1.- PERFIL DE CONTRATANTE....3
2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL...4
3.- OBJETO DEL CONTRATO....5
4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN....5
5.- PRECIO DEL CONTRATO....6
6.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO....6
7.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO....6
8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO....6
9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO....7
10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO....7
11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LAS PERSONAS LICITADORAS....7
12.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL....8
12.1. Confidencialidad....8
12.2. Protección de datos....8
II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN....13
13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN....13
14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES....13
15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES....14
16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES....14
17.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA....17
18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN....18
19.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO....23
19.1. Adjudicación del contrato....23
19.2. Formalización del contrato....24
III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO....25
20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO....25
21.- PROGRAMA DE TRABAJO....25
22.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO....25
23.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA....27
24.- SEGUROS....29
25.- SUBCONTRATACIÓN....29
26.- CESIÓN DEL CONTRATO....30
27.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA....31
28.- PENALIDADES POR DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN....31
29.- ABONO DEL PRECIO....32
30.- ENTREGA Y RECEPCIÓN....34
31.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO....34
32.- PRÓRROGA DEL CONTRATO....34
33.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS....35
34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO....35

35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....36
36.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE.....37
37.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.....38
37.1 Graduación de los incumplimientos.....38
37.2 Incumplimientos graves.....38
37.3 Incumplimientos leves.....39
37.4. Imposición de las penalidades.....39
37.5. Graduación de las penalidades.....40
37.6. Instrucción del expediente.....40
37.7 Inicio del procedimiento de imposición de penalidades.....40
37.8. Instrucción del procedimiento.....40
37.9 Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario.....40
37.10 Ejecución de las penalidades económicas a la persona contratista.....41
37.11 Compensación de penalidades por cumplimiento de objetivos de plazos y/o rendimientos 41
IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS.....41
38.- Prerrogativas de la Administración.....41
39.- Jurisdicción Competente.....41
40.- Recursos administrativos.....41
V.- RÉGIMEN DE NULIDAD.....42
41.- Supuestos especiales de nulidad de los contratos.....42

CUADRO RESUMEN: CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL CONTRATO ... pág. 39

ANEXO 1.- CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN EN LOTES... pág. 43
ANEXO 2.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO... pág. 44
ANEXO 3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA CONTRATAR... pág. 45
ANEXO 4.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO... pág. 46
ANEXO 5.- DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS... pág. 48
ANEXO 6.- DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS... pág. 49
ANEXO 7.- DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES... pág 50
ANEXO 8.- AUTORIZACIONES O CERTIFICACIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO... pág. 51
ANEXO 9.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA... pág. 52
ANEXO 10.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN... pág. 53
ANEXO 11.- UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN... pág. 54
ANEXO 12.- VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR QUE UNA PROPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL... pág. 55
ANEXO 13.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA... pág. 56
ANEXO 14.- MODELOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTÓMÁTICA... pág. 57
ANEXO 15.- INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR... pág. 61
ANEXO 16.- CERTIFICACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD... pág. 59
ANEXO 17.- DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO... pág. 60
ANEXO 18.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROTECCIÓN DE LOS MENORES... pág. 61
ANEXO 19.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES... pág. 62
ANEXO 20.- DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS... pág. 63
ANEXO 21.- MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD... pág. 64
ANEXO 22.- PENALIDADES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 193 LCSP POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO... pág. 68
ANEXO 23.- OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA... pág.
ANEXO 24.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. ARTÍCULO 204 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO... pág. 70

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- PERFIL DE CONTRATANTE

El perfil de Contratante es una página Web institucional de difusión en materia de contratación pública de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, a la que se accede, a los efectos y con las funciones previstas en el artículo 63 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y normas concordantes, a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía en la dirección electrónica que consta en el Cuadro Resumen, número 1.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS CON RELEVANCIA CONTRACTUAL

El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Las relaciones electrónicas derivadas de la presente contratación se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre antes citada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

El presente PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrá carácter contractual el programa de trabajos aprobado por la Administración, de requerirse la presentación de dicho documento en el Cuadro Resumen, número 7.2.

Los contratos se ajustarán al contenido del presente PCAP, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el primero sobre los restantes, conteniéndose en él todos los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de los Pliegos, instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se especifican en el Cuadro Resumen, así como, en su caso, las derivadas de las modificaciones que se aprueben en los casos y en la forma establecida en el artículo 203 LCSP

De acuerdo con lo establecido en el Cuadro Resumen los trabajos podrán ser ofertados por lotes. En ese caso, la persona licitadora deberá presentar una proposición económica por cada uno de los lotes respecto a los cuales desee presentar su oferta según el modelo del Anexo 13 (pág. 53).

A efectos de las limitaciones que se establezcan en el Cuadro Resumen sobre el número máximo de lotes al que pueda presentarse o que puedan ser adjudicados a un mismo la persona licitadora en las uniones de empresarios serán estas y no sus componentes las consideradas licitador.

Se especifican en el mismo Cuadro Resumen, números 2 y 3 la codificación correspondiente a los servicios a prestar y las necesidades administrativas que se pretenden satisfacer mediante el contrato.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación del contrato o, en su caso, de cada lote, será el que figura en el Cuadro Resumen, número 4, en el que se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

Cuando el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 101 LCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el Cuadro Resumen, número 4, motivándose adecuadamente.

Conforme al art. 101.2 LCSP en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.
b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a las personas licitadoras, la cuantía de los mismos.
c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

5.- PRECIO DEL CONTRATO

El precio del contrato será el que resulte de la formalización del contrato de acuerdo con la oferta económica realizada por la persona adjudicataria. Se indicará como partida independiente el importe sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye los demás tributos, tasas, cánones de cualquier índole así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

En el Cuadro Resumen, número 4, se indicará el sistema de determinación del precio que, conforme a lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

6.- REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

En caso de establecerse la revisión del precio, se hará constar de forma expresa en el Cuadro Resumen, número 5.

La revisión tendrá lugar de conformidad con los artículos 103 a 105 LCSP.

Si el precio no fuese revisable no se modificará dicha circunstancia por la ampliación del plazo durante la ejecución del contrato, siempre que ésta no esté motivada por causa imputable a la Administración o por causas de fuerza mayor, entendiendo por tales las así establecidas en el artículo 239 LCSP.

7.- VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO

Se indicará en el Cuadro Resumen, número 6, si el contrato es susceptible de aplicación de cláusula de variación de precio en función del cumplimiento de los objetivos de plazo y/o rendimiento.

De recogerse dicha posibilidad, se indicará en el Anexo 2 (pág. 44) los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

Para el cálculo del valor estimado del contrato a que se refiere el Cuadro resumen número 4 deberá tenerse en cuenta dicha opción eventual.

8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente PCAP.

Cuando el contrato se financie con Fondos Europeos se especificará en el Cuadro Resumen, núm. 4, el tipo de Fondo.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión

y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo total de duración del contrato o de ejecución de los trabajos objeto del mismo será el fijado en el Cuadro Resumen, número 7.1 y comenzará en la fecha indicada en el contrato.

Los plazos parciales correspondientes a los capítulos o fases en que se dividan los trabajos serán, en su caso, bien los que consten igualmente en el citado Cuadro Resumen, número 7.2.1, o bien, los fijados en la aprobación del programa de trabajo, y se considerarán como plazo máximo de cada uno de ellos.

En los contratos que sean complementarios de contratos de obras o de suministros, o que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obras o la gestión integrada de proyectos, el plazo de ejecución estará vinculado al de estos últimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.7 LCSP. En estos casos, se especificará en el Cuadro Resumen, número 7.3 el contrato principal al que están vinculados.

10.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo previsto en el artículo 202 LCSP, son condiciones especiales de ejecución del presente contrato las que se especifiquen en el Anexo 4 (pág. 44) del presente PCAP.

Conforme al apartado 3 de dicho artículo, en el Anexo 4 (pág. 44) del pliego se determinará si se establecen penalidades para el caso de incumplimiento dichas condiciones conforme al artículo 192.1 LCSP o se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución del contrato según el art. 211 f) LCSP.

11.- INFORMACIÓN ADICIONAL A LAS PERSONAS LICITADORAS

Los organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, igualdad de género condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapadicidad y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad a que se refiere el artículo 129 LCSP, que serán aplicables a los trabajos objeto del contrato, se indicarán, cuando sea procedente, en el Cuadro Resumen, número 8.

De hacerse constar la información en el Cuadro Resumen, las personas licitadoras deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, y protección del medio ambiente.

Ello no obstará para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 149 LCSP sobre verificación de las ofertas que incluyan valores anormales o desproporcionados.

12.-CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

12.1. Confidencialidad

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el Cuadro Resumen, número 10 o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado se establezca un plazo mayor.

No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formalización del contrato se anexe al mismo el documento de Acuerdo de Confidencialidad recogido en el Anexo 21 (pág. 64).

12.2. Protección de datos

La persona contratista, deberá cumplir el RGPD, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación en vigor en materia de protección de datos. El sometimiento de la persona contratista a la normativa sobre protección de datos constituye una obligación esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los el caso en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

- Tratamiento de datos personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo 19 (pág. 59), que describe en detalle los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo 19 “Tratamiento de Datos Personales" (pág. 59), la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Por lo tanto sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en dicho caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

- Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del presente contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad detalladas en el Anexo 19 (pág. 59).

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la persona adjudicataria, siendo deber de la persona adjudicataria instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo 19 (pág. 59), a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por la persona adjudicataria por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda y se indique en el Anexo 19 (pág. 59), a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que en el citado anexo se especifican, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por el mismo, según se establezca en dicho anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
k) Salvo que se indique otra cosa en el anexo "Tratamiento de Datos Personales" o se instruya así expresamente por el órgano de contratación, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea la persona adjudicataria se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, la persona adjudicataria informará por escrito al órgano de contratación de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición del mismo, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.
ñ) En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo 19 (pág. 59) relativo al Tratamiento de Datos Personales constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuibles de forma distinta de lo previsto en el presente pliego y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

- Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista deba acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que este decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.
En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del órgano de contratación.

- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a dicha solicitud equivale a oponerse a dichos cambios.

- Responsabilidades y ejercicio de los derechos sobre el tratamiento de datos personales

a) Responsable del tratamiento de datos personales: Agencia Pública de Puertos de Andalucía, cuya dirección es calle Pablo Picasso, 6 , 41071 Sevilla.
b) Contacto de la persona Delegada de Protección de Datos: dpo@puertosdeandalucía.es
c) Los datos personales proporcionados por las personas licitadoras son los necesarios para la adjudicación y ejecución de un contrato
d) La información detallada sobre los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos y la limitación u oposición a su tratamiento así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos, se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://www.puertosdeandalucia.es/es/proteccion-de-datos.

II.- CLÁUSULAS RELATIVAS A LA ADJUDICACIÓN

13.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato de servicios a que se refiere el presente PCAP se adjudicará mediante procedimiento abierto supersimplificado, previsto en el artículo 159 LCSP, en el que no se podrán introducir variantes y atendiendo a los criterios especificados en el Anexo 10 (pág. 51) del presente PCAP.

En el Cuadro Resumen, número 11 se indicará el tipo de tramitación de expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual. En los supuestos de tramitación urgente, el plazo para la presentación de ofertas no se verá reducido.

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizará por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace:

https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html.

Asimismo, cuando las personas licitadoras deseen concurrir agrupados en uniones temporales, todas las empresas que vayan a conformarlas deberán estar registradas en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

14.- PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

La Administración anunciará la licitación del contrato en el Perfil del Contratante a que se refiere la cláusula primera del PCAP y pondrá a disposición de las personas licitadoras a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica el acceso para la presentación electrónica de las ofertas.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicionada por las personas licitadoras del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este PCAP, sin salvedad o reserva alguna.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir redactada en castellano. La documentación redactada en lengua oficial de otra Comunidad Autónoma o en idioma extranjero, deberá acompañarse de traducción oficial al castellano.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición ni suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

15.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el Perfil de Contratante, NECESARIA Y ÚNICAMENTE por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

De conformidad con el apartado primero, letra h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas a contar desde la presentación de la huella electrónica. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

16.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Las persona licitadoras presentarán, un ÚNICO sobre electrónico a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica. Previamente a su presentación, se procederá a la validación de su contenido mediante un proceso de firma electrónica que garantice su integridad y confidencialidad.

El sobre único incluirá la documentación que a continuación se indica:

1. Documentación mínima obligatoria:

a) Declaración responsable según Anexo 3 de este pliego (pág. 43), que deberá estar firmada con la correspondiente identificación del firmante, en la que la persona licitadora ponga de manifiesto lo siguiente:

> 1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
>
> 2.º Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP
>
> Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

3º.- La empresas extranjeras, declararán su sometimiento al fuero español.

b) Compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución

La persona licitadora deberá cumplimentar, según el modelo del Anexo 4.1 (pág. 47), el compromiso relativo al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

c) Declaración sobre empresas vinculadas

A los efectos de la determinación de existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados, según lo establecido en el Anexo 12 (pág. 52) del presente PCAP y de conformidad con lo señalado en el Art. 149.3 LCSP, los licitadores personas jurídicas deberán presentar declaración expresando la vinculación o no con otras empresas.

Se consideran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

En el supuesto de entidades vinculadas, deberá indicarse relación de sociedades vinculadas, con indicación de las que se presentan a la licitación.

Se incluye modelo de declaración en el Anexo 5 (pág. 45) del presente PCAP.

d) La proposición económica

La proposición económica, formulada conforme al modelo que figura en el Anexo 13 (pág. 53), se presentará debidamente firmada y fechada. La referencia y máximo no superable es el presupuesto de licitación o, en su caso, los precios unitarios aplicables a la prestación del servicio, nunca el valor estimado del contrato

En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido a la Administración.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la reflejada en letra, prevalecerá esta última.

No se aceptarán aquéllas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

La oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente Pliego.

En caso de lotes, la persona licitadora deberá presentar una proposición económica por cada uno de los lotes respecto a los cuales desee presentar su oferta. Asimismo, podrá presentar una oferta integradora si así se recoge en el Cuadro Resumen.

e) Criterios de adjudicación evaluables de forma automática

Se incluirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas previstos, en su caso, en el Anexo 9 (pág. 50) del presente PCAP.

2. Documentación eventual para supuestos concretos o cuando se prevea expresamente:

f) Uniones temporales de empresas

En los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada uno de ellos deberá presentar la declaración responsable del Anexo 3 (pág. 43) en la que figure la información correspondiente para tal supuesto.

Adicionalmente incluirán el compromiso de constituir la unión temporal que figura en el modelo del Anexo 6 (pág. 46), de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP

g) Documentación relativa a la Subcontratación

En el Cuadro Resumen número 12 se indicará si la persona licitadora tiene la obligación de indicar en la oferta la parte a subcontratar, su importe y el nombre o perfil empresarial de la empresa o profesional que se tenga previsto subcontratar.

Asimismo, en aquellos contratos cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se indicará en el Cuadro Resumen, número 28, y supondrá la obligación de las personas licitadoras de que indiquen en su oferta si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos mediante la declaración que se recoge en el Anexo 7 (pág. 48) calificándose esta obligación como esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

h) Empresas extranjeras

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la persona licitadora.

Dicha declaración se encuentra recogida en el modelo de declaración responsable del Anexo 3 (pág. 43).

i) Otras circunstancias

En el Anexo 8 (pág. 49) del pliego se podrá indicar la exigencia para la ejecución del contrato de determinadas autorizaciones o certificaciones en cuyo caso se recogerá la forma de su acreditación.

j) Obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente

De hacerse constar la información en el Cuadro Resumen, número 8, las personas licitadoras deberán manifestar haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las personas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

17.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de adjudicación se desarrollará conforme a los términos previstos legal y reglamentariamente, con las siguientes particularidades:

1.- La Mesa de contratación, en el día y hora señalados en el anuncio de licitación, procederá a la apertura de del sobre que contengan la documentación reflejada en la cláusula 16.

2.- Tras dicho acto, en la misma sesión, la mesa procederá, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, a evaluar y clasificar las ofertas y realizar la propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación. En caso de que en el Cuadro Resumen, número 26, se señalase la obligación, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incursa en ninguna prohibición para contratar.

3.- En el caso de proposiciones con valores anormales o desproporcionados de acuerdo con los criterios especificados en el Anexo 12 (pág. 52), la Mesa de contratación tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 149 LCSP y una vez considerada la justificación efectuada por la persona licitadora mediante evaluación técnica de su suficiencia propondrá su aceptación y permanencia en el procedimiento o su rechazo y exclusión al órgano de contratación, que lo acordará de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del citado precepto. En el citado Anexo 12 se fijan además los criterios para la valoración de las proposiciones formuladas por un mismo grupo.

4.- En el caso de que dos o más proposiciones, tras la asignación de puntuación derivada de los criterios de adjudicación, se encuentren igualadas como la mejor oferta, la adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

1) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentada y firmada la declaración responsable del Anexo 16 (pág. 56).

2) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, cuenten con protocolo de acoso sexual y por razón de sexo, así como que las medidas de igualdad aplicadas permanezcan en el tiempo y mantengan la efectividad, de acuerdo con las condiciones que reglamentariamente se establezcan, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentada y firmada la declaración responsable del Anexo 17 (pág. 57).

3) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas. A tal efecto se requerirá a la persona licitadora documentación acreditativa.

4) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas. A tal efecto se requerirá a la persona licitadora documentación acreditativa.

5) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

18.- DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

1.- Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente, la Mesa de contratación requerirá a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente la documentación que se detalla en esta cláusula por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

Se presentará copia electrónica, sea auténtica o no, de la documentación requerida, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso la persona licitadora será responsable de la veracidad de los documentos que presente.

En el supuesto de que en el Cuadro Resumen, número 26, se exigiera la inscripción en el Registro de Licitadores, se requerirá a la persona licitadora para que presente la documentación que se relaciona en apartado 2 de esta cláusula y que no estuviera incluida en el Registro de licitadores o hubiese decaído su vigencia.

Todo ello sin perjuicio de que las personas licitadoras deban presentar en todo caso una declaración expresa responsable, emitida por la persona licitadora o por sus representantes con facultades que figuren en el Registro, relativa a la no alteración de los datos que constan en el mismo.

Si en el Cuadro Resumen, número 26 se exime de la inscripción en el Registro de Licitadores y en el supuesto de personas empresarias extranjeras de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo no inscritos en ningún registro de licitadores, se deberá aportar la documentación contemplada en el apartado 2.

2.- La documentación a presentar será la siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora

1. La capacidad de obrar de las empresarias o empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Las personas licitadoras individuales acreditarán su personalidad y capacidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará del certificado que acredite las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, lo que acreditará mediante la aportación de la correspondiente documentación.

Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

5. Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

6. Las personas físicas, mediante declaración responsable, o las personas administradoras de las personas jurídicas, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competente, deberán especificar en la citada declaración o certificación, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes, Intereses y Retribuciones de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, y Decreto 176/2005, de 26 de julio, de desarrollo de la citada ley, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

La formulación de esta declaración responsable o certificación se acreditará conforme al modelo establecido en el Anexo 15 (pág. 55) y en el supuesto de personas jurídicas deberá ser firmada en todo caso por el órgano de dirección o representación competente de la empresa, persona administradora única, administradoras solidarias, administradoras mancomunadas, consejera delegada (cuando así los estatutos de la sociedad lo establezcan) o firma del Secretario o Secretaria con el visto bueno de la Presidencia, en el caso de Consejo de Administración.

b) Documentos acreditativos de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros presentarán documentación acreditativa de la representación debidamente bastanteada por los Servicios Jurídicos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Igualmente, será suficiente el bastanteo efectuado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, siempre que los poderes bastanteados por este órgano incluyan facultades de contratación con entidades públicas. En caso de no disponer del referido bastanteo, se realizará de oficio por la Agencia con base en la documentación acreditativa del poder.

Si la persona licitadora fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el registro Mercantil.

Igualmente la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acompañar copia compulsada, notarial o administrativamente, de su Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

c) Acreditación de cumplimiento de obligaciones tributarias

- Certificación positiva, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o declaración responsable de no estar obligado a presentarlas. Esta certificación podrá obtenerse en la forma establecida en el Real Decreto 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración general del Estado, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, y de acuerdo a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

- Certificación positiva, expedida por la Dirección General de Tributos e Inspección Tributaria o por los Servicios de Tesorería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Esta certificación podrá ser solicitada y expedida por medios electrónicos en los términos establecidos en el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet), a través del portal de la Administración de la Junta de Andalucía http://www.juntadeandalucia.es

d) Obligaciones con la Seguridad Social

- Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, o declaración responsable de no estar obligado a presentarla. La persona licitadora podrá tramitar el certificado a través de la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

e) Impuesto sobre Actividades Económicas

– Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exento de este Impuesto la persona adjudicataria presentará declaración justificativa al respecto.

f) Personas trabajadoras con discapacidad

Las personas licitadoras que tengan un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla estarán obligadas a contar con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de personas trabajadoras con discapacidad. A tal efecto, deberán aportar, en todo caso, declaración responsable de la empresa en que conste tanto el número global de personas trabajadoras de plantilla como el número particular de personas trabajadoras con discapacidad en la misma. En el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, deberán aportar una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

Las personas licitadoras que tengan menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, deberán aportar, en todo caso, declaración responsable sobre el número de personas trabajadoras de plantilla.

Las referidas declaraciones se acreditarán conforme al modelo establecido en el Anexo 16 (pág. 56).

g) Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres

Las personas licitadoras deberán acreditar la elaboración y aplicación efectiva de un Plan de Igualdad en los casos y forma establecidos en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación:

1. Cuando las personas licitadoras tengan cincuenta o más personas trabajadoras, con el régimen transitorio que se señala en la nota a pie de página[1].

[1] Se establece una aplicación paulatina de esta exigencia conforme al calendario establecido en la disposición transitoria décimo segunda de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019, de 1 de marzo:

2. Cuando así se establezca en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, en los términos previstos en el mismo.

3. Cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

A tal efecto las personas licitadoras acreditarán la elaboración, aplicación y vigencia efectiva del citado Plan, entre otros, por alguno de los siguientes medios:

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Plan de Igualdad firmado por los componentes de la comisión negociadora.

-Copia electrónica, sea auténtica o no, del Acta de la comisión negociadora por la que se aprueba el Plan de Igualdad, con expresión de las partes que lo suscriban.

- Declaración del representante de la empresa indicando la referencia de publicación del Plan de Igualdad o del Convenio en que aquél se inserte en el boletín oficial correspondiente.

- Poseer la persona licitadora el distintivo "Igualdad en la Empresa" y encontrarse el mismo vigente. Uno de los requisitos generales de las entidades candidatas a obtener el distintivo "Igualdad en la Empresa" es, según los dispuesto en el artículo 4.2. f) del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, "Haber implantado un plan de igualdad, en aquellos supuestos en que la empresa esté obligada a su implantación por imperativo legal o convencional. En los demás supuestos, haber implantado un plan de igualdad o políticas de igualdad".

Sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto que la vigencia o aplicación efectiva de un Plan de Igualdad ofrezca dudas a la Mesa de contratación (por ejemplo, no consta el período de vigencia o éste ha transcurrido ya sin que se conozca si se ha prorrogado o no) también podría solicitarse a la persona licitadora que presente una declaración relativa a que la misma aplica efectivamente el Plan de Igualdad firmada por la representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras.

En dicho Plan se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

h) Declaración responsable de protección de los menores

Si la ejecución del contrato implica contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo de la persona adjudicataria, se señalará en el Cuadro Resumen, número 27 y conllevará que esta, mediante declaración responsable, especifique que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al Anexo 18 (pág. 61).

Si la persona propuesta presenta la documentación en el plazo otorgado y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, por afectar a la acreditación de los requisitos y no a su existencia, lo notificará concediéndole un plazo de tres días para que se corrijan o subsanen aquéllos. Si la documentación recibida no resulta válida, la persona propuesta será excluida del procedimiento de adjudicación, procediéndose a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

-Cuando las personas licitadoras tengan más de doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exige en todo caso.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de ciento cincuenta y hasta doscientas cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2020.
-Cuando las personas licitadoras tengan más de cien y hasta ciento cincuenta personas trabajadoras, se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2021.
-Cuando las personas licitadoras tengan de cincuenta a cien personas trabajadoras se les exigirá a partir del 8 de marzo de 2022, aplicándose de forma efectiva la referida cláusula.
Esta cláusula será de aplicación a los expedientes de contratación iniciados a partir de las fechas señaladas anteriormente, entendiéndose por el inicio la publicación de la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

En el supuesto de que la persona propuesta no presente bien la documentación exigida en esta cláusula o bien la documentación que le haya sido requerida como subsanación, se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del importe del contrato, IVA excluido, en concepto de penalidad, así como a recabar la misma documentación a la persona licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

19.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1. Adjudicación del contrato

Una vez comprobada que la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la mejor oferta es correcta, el órgano de contratación le adjudicará el contrato dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de presentación.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la persona adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el Perfil de Contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días naturales.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

- Tratamiento de Datos Personales

Cuando la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, la persona contratista deberá tratar los datos personales de los cuales la entidad contratante es responsable de la manera que se especifica en el Anexo 19 (pág. 59).

En ese caso se requerirá a la persona adjudicataria que suscriba el citado anexo declarando conocer los datos personales a proteger, el tratamiento a realizar y las medidas a implementar, así como la finalidad para la cual se cederán los datos personales al amparo de lo dispuesto en los artículo 116.1 y 122.2 a) de la LCSP. El cumplimiento de esta obligación es de carácter esencial, de modo que su incumplimiento dará lugar a la resolución contractual, en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesaria la modificación de lo estipulado en el Anexo 19 (pág. 59), la persona adjudicataria lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que la entidad contratante estuviese de acuerdo con lo solicitado emitiría un anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

- Declaración responsable de ubicación de los servidores

Cuando conforme al Cuadro Resumen, número 28, la ejecución del contrato requiera el tratamiento por la persona contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, las personas adjudicatarias tendrán la obligación de presentar, antes de la formalización del contrato, una declaración, conforme al Anexo 20 (pág. 60) en la que ponga de manifiesto el lugar donde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, según lo establecido en el artículo 122.2.c) de la LCSP.

Cualquier cambio que afecte en el futuro a la citada declaración deberá ser comunicada al órgano de contratación con carácter inmediato, constituyendo una obligación esencial a los efectos previstos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

19.2. Formalización del contrato

Una vez adjudicado el contrato se procederá a su formalización que, en todo caso, no podrá tener lugar más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras en la forma prevista en el artículo 151.2 de la Ley de Contratos del Sector Publico.

Antes de la formalización del contrato, en el supuesto de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar copia electrónica, sea auténtica o no, de la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

El contrato se perfecciona con su formalización y salvo que se indique otra cosa en su clausulado se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La persona contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

A criterio del órgano de contratación la formalización del contrato podrá realizarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por la persona adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos integrantes del contrato así como el Acuerdo de Confidencialidad del Anexo 21 (pág. 64).

La formalización del contrato se publicará en el Perfil del Contratante del órgano de contratación en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 18 del presente pliego.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

20.1.- El órgano de contratación designará, cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, número 15, a un Responsable del contrato, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación objeto del contrato. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades no eximirá a la persona contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que la deficiencia o incorrección en la ejecución sea debida a una orden o instrucción directa del Responsable del contrato, con expresa reserva escrita puesta de manifiesto por la persona contratista al Responsable del contrato y con remisión de copia por la persona contratista al órgano de contratación.

20.2.- El nombramiento del Responsable del contrato será comunicado a la persona contratista en el plazo de quince días a contar desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución, en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.
20.3.- Durante la ejecución de los trabajos el Responsable del contrato y el personal técnico del órgano gestor de la Administración tendrán libre acceso y podrán inspeccionar los lugares donde se desarrollen los trabajos.

20.4.- La persona contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

21.- PROGRAMA DE TRABAJO

La persona contratista estará obligado, cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 7.2.2, a presentar a la Administración un programa de trabajo para la ejecución de la prestación en el plazo de quince (15) días, contados desde la formalización del contrato.

La Administración resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

22.- PRESCRIPCIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

22.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura de la persona contratista y con estricta sujeción a las cláusulas del presente Pliego, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige el mismo y a las Órdenes e Instrucciones que en interpretación de éstos diera el órgano de contratación.

La persona contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

22.2.- La persona contratista queda obligado a aportar y adscribir los equipos personales, técnicos y materiales, así como los medios auxiliares, ofertados; todo ello en número y grado preciso para la realización del objeto del contrato a satisfacción y en los mismos términos en que se hubieran ofertado.

Los técnicos o especialistas que intervengan en el contrato de acuerdo con la oferta realizada, deberán estar en posesión de la correspondiente titulación y colegiación para poder, en su caso, nominar y firmar el trabajo realizado.

Cuando la participación de un técnico o especialista sea necesaria en los términos ofertados para la realización del trabajo, la persona contratista deberá aportar compromiso firmado por el mismo en orden a su participación.

La no intervención de cualquier persona comprometida por la persona contratista, de acuerdo con la oferta presentada, facultaría a la Administración para resolver el contrato. No obstante, la Administración podrá optar por exigir a la persona contratista la adscripción a los trabajos de otro técnico o especialista de similares características. Al efecto, la persona contratista deberá formular la correspondiente propuesta acompañando los datos profesionales y las referencias que permitan juzgar su solvencia, idoneidad y experiencia. Igualmente, la Administración podrá exigir de la persona contratista la sustitución de cualquier técnico o persona que no desarrolle los trabajos debidamente, sin que el ejercicio o no de esta facultad exima a la persona contratista de ejecutar el objeto del contrato a satisfacción.

22.3.- La persona contratista para utilizar tecnología, procedimientos, materiales y equipos, así como cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual de tercero, deberá obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarios de sus respectivos titulares, siendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos. La persona contratista, en caso contrario, será responsable de las reclamaciones y deberá mantener indemne a la Administración de los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la formulación de reclamaciones.

22.4.- La persona contratista queda obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos y notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, cuando así se establezca en el Cuadro Resumen 9.

Asimismo, queda obligado a garantizar la confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada de acuerdo con lo indicado en la cláusula 12 del presente Pliego.

22.5.- Para aquellos contratos cuyo objeto sea la dirección, supervisión y control de la ejecución y mantenimiento de obras e instalaciones la persona contratista queda sujeto a las siguientes normas:

a) La persona contratista se obliga a la redacción de los proyectos modificados de la ejecución de obras cuando éstos resulten necesarios en los términos previstos legal y reglamentariamente.

b) La persona contratista queda obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas para la dirección de obras por las disposiciones legales y reglamentarias, en los plazos establecidos al efecto, teniendo presente que cuando el incumplimiento de dicha obligaciones pueda determinar demora en el pago de la obra u otras graves consecuencias indemnizatorias en el seno del contrato de obras (mediciones, valoraciones, certificaciones, etc....), la persona contratista estará obligado a indemnizar a la Administración en la misma cuantía que los perjuicios a aquélla causados.

c) Con una antelación de al menos quince (15) días a la emisión del informe favorable sobre el estado de las obras, que deberá efectuar el Directos facultativo de conformidad con el artículo 243.3 LCSP, el citado Director facultativo deberá dar conocimiento de dicho extremo a la Administración, a efectos de recibir, en su caso, de ésta las instrucciones y directrices pertinentes para la elaboración del citado informe. Una vez emitido el citado informe, se dará traslado del mismo a la Administración en todo caso con anterioridad a la terminación del plazo de garantía.

d) En el supuesto de que el contrato de ejecución de obras admita la subcontratación, el director de las obras deberá cuidar por el correcto cumplimiento de los requisitos y régimen establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, no pudiendo, por otra parte, autorizar la ampliación excepcional de la cadena de subcontratación a que se refiere el artículo 5.3 de dicha ley, sin contar con la autorización previa y expresa del órgano de contratación. Las infracciones de la normativa vigente que se deriven de las ampliaciones excepcionales

que se realicen por el director de las obras sin contar con la autorización previa del órgano de contratación, especialmente las derivadas de la infracción prevista en el apartado 17 del artículo 13 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en la nueva redacción dada por el apartado 4 de la disposición adicional primera de la citada Ley 32/2006, de 18 de octubre, serán de plena responsabilidad del mismo, siendo causa de resolución del contrato con incautación de la garantía y abono de los daños y perjuicios que se ocasionen a la Administración.

22.6.- Cuando la persona contratista o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

23.- OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA

23.1.- El personal adscrito a la prestación objeto del contrato, dependerá exclusivamente de la persona contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad y Salud laboral, así como, al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia preventiva, según lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (modificada por la Ley la Ley 50/1998, de 30 de diciembre) y normativa complementaria, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales (art. 130 LCSP), en el Cuadro Resumen 25 se indicará la publicación junto con el Pliego de la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

Conforme al art. 130.6 LCSP la persona contratista tendrá la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados por un nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la persona contratista para garantizar el pago de los citados salarios.

23.2.- En particular, en los contratos que tengan por objeto servicios de mantenimiento y reparación que conforme a la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, requieran del ejercicio de facultades de coordinación de la actividad empresarial, su actuación, cuando así se indique en el Cuadro Resumen, número 24 ha de ajustarse a las disposiciones mínimas de seguridad y salud que sean de aplicación conforme a dicha normativa y demás legislación vigente en la materia.

Cuando las actividades se encuentren encuadradas en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y no se exija legalmente la elaboración de un proyecto técnico, la persona adjudicataria ha de aportar la siguiente documentación con carácter previo al inicio de los trabajos:

- Evaluación de Riesgos de cada una de las empresas que intervengan, referida al centro de trabajo y teniendo en cuenta sus características y riesgos, en especial los contenidos en el Anexo II del Real Decreto 1627/1997 (Trabajo en inmersión). En el caso de que el trabajo objeto del contrato incluya actividades que se encuentren dentro del mencionado Anexo II, se presentará la evaluación de riesgos específicos.
- Acreditación de la modalidad preventiva, mediante contrato en vigor y última factura en caso de contratación de Servicio de Prevención Ajeno. En el supuesto de las modalidades de "Asunción por parte del empresario" y "trabajador designado", se presentará certificado de la empresa acreditativo del nombramiento del mismo y el título que acredite la formación necesaria al efecto. Si la modalidad fuera "Servicio de Prevención Propio o Propio Mancomunado", se presentará acta de constitución y adhesión al mismo. Las modalidades preventivas se acreditarán en todas sus especialidades (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología y Medicina en el trabajo).
- Plan de Prevención de riesgos Laborales.
- Planificación Preventiva cuando así se indique en el Cuadro Resumen número 24

En caso de que los servicios correspondientes requieran de proyecto técnico se aplicarán las normas específicas establecidas en el Real Decreto 1627/1997, debiendo la persona contratista presentar un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo, redactado por técnico con la titulación exigida legalmente, en el plazo que se fije para ello en la notificación de la adjudicación.

23.3.- Son de cuenta directa de la persona contratista todos los devengos de personal, incluidos los Seguros Sociales, impuestos y horas extraordinarias posibles que regulan las disposiciones vigentes en el momento actual o las que se aprueben durante el período de vigencia del contrato.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

23.4.- En cualquier caso, la persona contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

23.5.- A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

24.- SEGUROS

Cuando así se establezca en el Cuadro Resumen, número 16, y sin perjuicio de los Seguros Obligatorios, la persona contratista deberá tener suscrito un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los daños a terceros, tanto personales como materiales, y los daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma, durante la vigencia del contrato, con el límite de indemnización por siniestro y características que consten, en su caso, en el citado Cuadro Resumen.

Esta documentación deberá presentarse por la persona contratista ante la Administración en el plazo que se fije para ello en la notificación de la adjudicación del contrato siendo su presentación requisito para la iniciación de la ejecución del mismo.

Si se incumple dicho plazo sin que se aporte la documentación requerida, aunque se autorice el inicio de la prestación, para el comienzo efectivo de la misma será imprescindible la presentación de dicha documentación. Por tanto, se retrasa el inicio efectivo de la prestación, pero no así el inicio del cómputo del plazo de ejecución, que empezará a contar desde la autorización para la ejecución de los trabajos.

25.- SUBCONTRATACIÓN

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta de la persona contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante la persona contratista, no teniendo éste acción directa contra esta Administración. No obstante, la persona contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

En el Cuadro Resumen número 12, se indicará la admisión o no de la posibilidad de subcontratar partes de la prestación, y en caso de admisión el porcentaje máximo respecto al importe del contrato.

Asimismo en el Cuadro Resumen. número 12 se podrá especificar si hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos del artículo 215.2.e) de la LCSP.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad**,** datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incursa en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP.

26.- CESIÓN DEL CONTRATO

En virtud del art. 214 LCSP será posible la cesión del contrato. Para que la persona contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución

sobre la solicitud de autorización será de dos meses, trascurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la persona contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la persona adjudicataria y el cesionario, en escritura pública.

27.- PLAZOS Y PENALIDADES POR MORA

La persona contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el Cuadro Resumen, número 7, así como de los plazos parciales señalados en el citado Cuadro Resumen.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 LCSP, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo o, en su caso, en el Anexo 22 (pág. 68) del presente PCAP.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista.

Cuando la elaboración de la prestación dependa o esté en función de otros trabajos o factores ajenos a la persona contratista, de forma que haya de ajustarse a los plazos de realización o disponibilidad de éstos, los retrasos debidos a ello no darán lugar a la aplicación de penalidad; todo ello, sin perjuicio de lo previsto para los casos de suspensión.

Si el retraso fuera por motivos no imputables la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 LCSP.

28.- PENALIDADES POR DEFECTUOSO CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN

El órgano de contratación exigirá a la persona contratista la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgando al efecto un plazo prudencial que no podrá exceder de un mes, con carácter general, y de dos meses, en el caso de contratos cuyo objeto sea la elaboración de proyectos de obras.

De persistir el incumplimiento la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por computar el tiempo requerido para las correcciones de los trabajos defectuosos o mal ejecutados a efectos de sanción por retraso, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 27 del presente Pliego.

No obstante lo anterior, respecto a la subsanación de errores, corrección de deficiencias y responsabilidades por defectos en el contrato de elaboración de proyectos de obras, se estará a lo dispuesto en los artículos 314 y siguientes LCSP.

En el caso de contratos de tracto sucesivo o de actividad, la opción será entre la resolución del contrato o la imposición del régimen de penalidades previsto en la cláusula 38 del presente Pliego según lo indicado en el Cuadro Resumen, número 17.

29.- ABONO DEL PRECIO

29.1.- La persona contratista tiene derecho al abono del precio convenido con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato correspondiente a los trabajos efectivamente realizados a satisfacción de la Administración.

El pago del precio del contrato se efectuará de acuerdo con lo indicado en el Cuadro Resumen, número 18.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

La persona contratista deberá presentar la factura ante el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sito en Sevilla, calle Pablo Picasso n.º 6 (41018) o en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (PUEF) en la dirección: https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm, en tiempo y forma,en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

De conformidad con la disposición adicional trigésimo segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, la identificación de órganos que debe aparecer en la factura es la siguiente:

- Si la factura se presenta documentalmente en el Registro general:
  Destinatario: Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
  Órgano de contratación: Dirección General
  Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Área Financiera

- Si la factura se presenta en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (PUEF), deben identificarse los siguientes datos DIR3 de la Agencia:

  Oficina Contable: A01010293
  Órgano Gestor: A01010293
  Unidad Tramitadora: A01010293

29.2.- En el caso de preverse en el Anexo 23 (pág. 62) del presente Pliego, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía. Las especificaciones para su abono se indicarán en el referido Anexo 23.

En todo caso, estos abonos requerirán petición expresa de la persona contratista y se incluirán como "abonos a cuenta por operaciones preparatorias" en las correspondientes certificaciones o valoraciones.

El reintegro de los abonos a cuenta se efectuará deduciendo de las certificaciones que se expidan a partir de la fecha de concesión de aquéllos la cantidad que proporcionalmente resulta, según la cuantía del abono a cuenta y la cantidad que falte por ejecutar de los trabajos a que corresponda el anticipo en el momento de su concesión.

En caso de resolución del contrato será inmediatamente exigible el reintegro total del abono a cuenta concedido, cualquiera que sea la causa de aquélla.

29.3.- En los contratos que sean de tracto sucesivo, el Responsable del contrato o el representante del órgano de contratación, a la vista de los trabajos y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones en los periodos que se establezcan en el Cuadro Resumen, número 19 del Pliego.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el Responsable del contrato o representante del órgano de contratación dentro de los treinta días siguientes al periodo de tiempo a que correspondan.

29.4.- El órgano de contratación podrá autorizar las valoraciones y certificaciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos en los términos y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

29.5.- En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el Cuadro Resumen 23, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

29.6.- Si la Administración no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones deberá abonar la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previsto en la citada Ley 3/2004.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sito en Sevilla, calle Pablo Picasso n.º 6 (41018) o en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (PUEF) en la dirección: https://juntadeandalucia.e-factura.net/puef/home.htm, en tiempo y forma,en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de expedición de las certificaciones.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro o el PUEF, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro o en el PUEF, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

30.- ENTREGA Y RECEPCIÓN

El lugar de entrega del objeto del contrato se especificará en el Cuadro Resumen, número 20 del presente Pliego.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante certificación expedida por el Responsable del contrato, a cuyo efecto se verificará que la calidad de la prestación que se recibe cumple en todos sus términos lo exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La recepción del objeto del contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 LCSP.

31.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el art. 210.4 LCSP, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si la Administración Pública recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por la persona contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

32.- PRÓRROGA DEL CONTRATO.

La posibilidad de prorrogar el contrato y su duración se establece en el Cuadro Resumen, número 22 del presente Pliego. De preverse dicha eventualidad, el importe de la/s prórroga/s deberá tenerse en cuenta a efectos del cálculo del valor estimado del contrato a que se refiere el Cuadro Resumen, número 4 del presente PCAP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses. La prórroga no será obligatoria para la persona contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario

33.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS

Quedarán en propiedad de la Junta de Andalucía tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración de la Junta de Andalucía, y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.

Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Administración contratante. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad y sin perjuicio de los derechos que la normativa de propiedad intelectual reserva al autor .

34.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1.- El contrato sólo podrán ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en su artículo 207.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 LCSP, el contrato podrá ser modificado cuando concurran las condiciones que se detallan en el Anexo 24 (pág. 63) de este pliego, que recoge el alcance y límite de la modificación prevista. El procedimiento para la modificación será el indicado en el citado anexo o, en su defecto, el previsto en el artículo 207.

Cuando concurrieran otras circunstancias no previstas en el presente pliego se estará a lo dispuesto por los artículos 203.2 y 205 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas y deberán formalizarse y publicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 203.3 LCSP.

2.- Ni la persona contratista ni persona distinta de la titular del órgano de contratación podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en la persona contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los trabajos que resulte afectada por la modificación sin abono alguno.

35.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 LCSP, y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

a) El incumplimiento por parte de la persona contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando la persona contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

i) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP..

j) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad de la persona contratista, se resolverá el contrato.

k) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la persona contratist y deberá, indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo

contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, la persona contratista quedará obligada, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución de la persona contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

36.- DEBER DE COLABORACIÓN, DILIGENCIA Y BUENA FE

El contratista adjudicatario del servicio, colaborará con la Administración, Personas, Empresas u Organismos por ella designados, facilitando y poniendo a su disposición cuanta información le sea solicitada, referida al servicio en cuestión.

La persona contratista actuará en la ejecución del contrato y antes las incidencias que pudieran surgir, de acuerdo con los principios de diligencia y buena fe, adoptando, aun cuando la incidencia no le fuera imputable, todas las medidas a su alcance para evitar los perjuicios que pudieran ocasionar al interés general y a la Administración como parte contractual. El incumplimiento de este deber de diligencia podrá dar lugar a obligación de resarcir a la Administración

37.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

De exigirse penalidades conforme a lo indicado en el Cuadro Resumen número 17 será de aplicación lo establecido en la presente cláusula, salvedad de lo indicado expresamente para los supuestos de incumplimientos de plazos, que se recoge en la cláusula 27 del presente Pliego, y para la defectuosa prestación del objeto del contrato, que se regula en la cláusula 28 del presente Pliego.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el PCAP y en el PPTP facultará a la Administración para imponer la persona adjudicataria del contrato las penalidades establecidas en la presente cláusula, sin perjuicio de la obligación de resarcimiento de los daños y perjuicios que a la Administración se le pudieran ocasionar.

Asimismo, el régimen de penalidades a que se refiere la presente cláusula se aplicará por la Administración independientemente de que los hechos que den lugar a su imposición puedan ser causa de resolución del contrato. En este supuesto, la Administración iniciará el procedimiento de resolución del contrato por incumplimiento imputable a la persona contratista.

El presente régimen de penalidades, además, es independiente de las sanciones que le pudieran ser impuestas a la persona adjudicataria del contrato como consecuencia de normativa de carácter sectorial por la Administración competente, que se regirán por sus propios principios y normas.

Cuando el incumplimiento revista los caracteres de delito o falta, la Administración pondrá los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

37.1 Graduación de los incumplimientos

Los incumplimientos de la persona adjudicataria del contrato, a los efectos del presente régimen de penalidades, se clasifican en graves y leves.

37.2 Incumplimientos graves

Constituyen incumplimientos graves:

a) La falta de contratación de los seguros requeridos por el presente PCAP y el PPT o encontrarse en situación de impago de las primas debidas por ellos.
b) Falsear la información acerca de los medios personales y/o materiales que la persona adjudicataria ha proporcionado a la Administración para la ejecución del contrato.
c) Designar, en sustitución de los integrantes o componentes de los equipos personales y/o materiales comprometidos para la ejecución del contrato, a otros integrantes o componentes sin la previa autorización de la Administración.
d) Destinar medios personales y/o materiales adscritos a la ejecución del contrato a otros fines no relacionados con el objeto del mismo y en contra de lo especificado en el presente PCAP o en el PPTP.
e) Incumplimiento de alguna de las previsiones establecidas en el programa de trabajo, salvo que no tengan efectos directos sobre la marcha de los trabajos.
f) Obstrucción de las tareas inspectoras del Responsable del contrato.
g) Incumplimiento de las obligaciones laborales o sociales en relación con sus trabajadores.
h) Proporcionar información, sin previa autorización de la Administración, de cualquier aspecto que incida en la obligación de sigilo.
i) No solicitar u obtener alguna licencia de las legalmente necesarias para realizar la prestación.
j) Ejecutar los trabajos incumpliendo las instrucciones dadas por el Responsable del contrato, salvo que el incumplimiento se limite a los procedimientos de trabajo y no se afecte la calidad del resultado de la prestación.
k) La reiteración de tres incumplimientos leves en el plazo de tres (3) meses.
l) No proporcionar en tiempo y forma la información que requiera el órgano de contratación sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo conforme al art. 130 LCSP.

37.3 Incumplimientos leves

Constituyen incumplimientos leves:

a) Desobediencia de las Instrucciones e indicaciones del Responsable del contrato, relacionadas con el ámbito de los procedimientos de trabajo, siempre que no afecte a los resultados de la prestación.
b) Incumplimiento leve del programa de trabajo de manera que no se afecte a la marcha de los trabajos.

Se consideran igualmente incumplimientos leves todos los demás incumplimientos de las obligaciones fijadas en el presente pliego, en el PPT y en la demás normativa aplicable no calificados como graves o establecidas como causa de resolución del contrato.

Se estará a lo dispuesto en el PPT en relación con el cumplimiento de los parámetros de calidad, en particular en cuanto a sus niveles exigidos, formas de medición, acciones correctoras y penalizaciones.

37.4. Imposición de las penalidades

Los incumplimientos de las obligaciones contractuales se penalizarán con arreglo a la siguiente escala:

a) Los incumplimientos leves se penalizarán hasta un 5% del presupuesto del contrato
b) Los incumplimientos graves se penalizarán desde el 5% hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento de los plazos contractuales se penalizarán conforme a lo establecido en la cláusula 27 del PCAP

El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10% del presupuesto del contrato.

37.5. Graduación de las penalidades

En la imposición de penalidades deberá guardarse la debida adecuación entre la gravedad del incumplimiento y la cuantía aplicada, considerándose, entre otros, los siguientes criterios para la graduación: tipo de incumplimiento, grado de negligencia o existencia de intencionalidad en el incumplimiento, relevancia económica de los perjuicios derivados del incumplimiento, reincidencia en incumplimientos previos.

37.6. Instrucción del expediente

La imposición de penalidades por incumplimientos graves exigirá expediente contradictorio instruido al efecto, con arreglo al procedimiento fijado en los apartados siguientes. Para la imposición de penalidades leves no será preceptiva la previa instrucción de expediente contradictorio, salvo el trámite de audiencia a la persona contratista.

37.7 Inicio del procedimiento de imposición de penalidades

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración, bien por propia iniciativa o como consecuencia de petición razonada de los servicios de inspección, por otros órganos, o por denuncia formulada por cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

37.8. Instrucción del procedimiento

Los expedientes se tramitarán por la Administración mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

1) La incoación del expediente se acordará por la Administración. En la misma providencia se nombrará instructor y se notificará a la persona contratista la iniciación del expediente para la imposición de penalidades.
2) El instructor formulará pliego de cargos, que contendrá el hecho o hechos imputados, notificándose a la persona contratista y concediéndole un plazo de ocho (8) días para que ponga de manifiesto lo que estime oportuno.
3) Contestado el pliego de cargo o transcurrido el plazo sin hacer uso del derecho, el Instructor formulará propuesta de imposición de penalidades, que se notificará a la persona contratista para que en el plazo de ocho (8) días alegue lo que a su derecho convenga.
4) La propuesta con las actuaciones se remitirá al órgano de contratación que dictará la resolución que estime oportuna.

37.9 Reconocimiento de responsabilidad o pago voluntario

Iniciado un procedimiento de imposición de penalidades por incumplimiento, si la persona contratista reconoce su responsabilidad, se podrá, en cualquier momento resolver el procedimiento con la imposición de la penalidad que proceda.
En este supuesto se podrán aplicar reducciones de entre el 20% y el 40% sobre el importe de la penalidad propuesta, tras la adecuada valoración de la intencionalidad y reincidencia de la persona contratista.

37.10 Ejecución de las penalidades económicas a la persona contratista

Una vez determinada por el órgano de contratación la imposición de penalidades descritas en la presente cláusula, así como cualquier otra prevista en el presente PCAP, se notificará a la persona contratista haciéndose efectiva su importe mediante deducción en la certificación del mismo mes o siguientes que precedan a la notificación de la penalidad.

37.11 Compensación de penalidades por cumplimiento de objetivos de plazos y/o rendimientos

De haberse impuesto una penalidad, siempre que la misma no sea por causa que afecte a la seguridad y salud laboral o relacionada con el cumplimiento de las obligaciones sociales o laborales, el importe de la penalidad podrá compensarse con las cantidades que correspondan a la persona contratista por aplicación de lo establecido en la cláusula 7 del presente PCAP relativa a la variación del precio del contrato en función del cumplimiento de objetivos de plazos y/o rendimientos.

IV. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, JURISDICCIÓN Y RECURSOS

38.- Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP. Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las personas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que la persona contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato.

39.- Jurisdicción Competente

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

40.- Recursos administrativos

Serán susceptibles de recurso potestativo de reposición las actuaciones recogidas en el artículo 44.2 de la LCSP de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (arts. 123 y 124). Contra la resolución del mismo solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

V.- RÉGIMEN DE NULIDAD

41.- Supuestos especiales de nulidad de los contratos
Serán de aplicación los supuestos de nulidad establecidos en el artículo 39 de la LCSP

POR LA PERSONA ADJUDICATARIA	POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA, EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.:	Fdo.: Rafael Merino López

CUADRO RESUMEN
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

JUNTA DE ANDALUCIA	OBJETO DEL CONTRATO
AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA	TÍTULO: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN LOS PUERTOS DE BARBATE Y CHIPIONA**
EXPEDIENTE Nº: 2020/000090	

LOTES:

SI		NO	X

JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES: No se estima conveniente la división en lotes por razones de eficiencia, funcionalidad y coordinación del servicio objeto del contrato.

1. PERFIL DEL CONTRATANTE

Perfil del contratante: http://www.juntadeandalucia.es/contratacíon
Página web del órgano de contratación: http://www.puertosdeandalucia.es

2. CODIFICACIÓN

CODIFICACIÓN (CPV): 50532200
DENOMINACIÓN: SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE TRANSFORMADORES

3. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

Mantener los equipos sin que exista riesgo contra la seguridad y la salud de las personas, garantizar el pleno funcionamiento de los equipos, dar cumplimiento a lo preceptuado en la normativa de aplicación y evitar un mayor gasto derivado de averías por un funcionamiento ineficiente.

4. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

Presupuesto de licitación (sin IVA): 25.200,00€		IVA (21%):		5.292,00€
Presupuesto de licitación (IVA incluido): 30.492,00€				
VALOR ESTIMADO del contrato a efectos de publicidad y/o procedimiento(IVA excluido): 33.600,00€				
El valor estimado supera al presupuesto porque se incluye la posibilidad de prorroga de un (1) año Art. 101 LCSP				
Financiación con Fondos Europeos:	SI		NO	X
Tipo de Fondo:				
Sistema de determinación del precio:				
-Componentes de la prestación -Unidades de ejecución -Unidades de tiempo	**X** Tanto alzado -Honorarios por tarifas -Sistema mixto			

Anualidades (Sin IVA) Distribución de importes según estimación de ejecución.

Año	A cargo de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía
2021	8.400,00 €
2022	8.400,00 €
2023	8.400,00 €

5. PRECIO REVISABLE : NO

6. VARIACIÓN DE PRECIOS EN FUNCION DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO (cláusula 7)

SI [ ] NO [X]

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

7.1 PLAZO TOTAL

TRES (3) AÑOS

7.2 PLAZOS PARCIALES DE EJECUCIÓN A ORIGEN

[ ] 1.PLAZOS PARCIALES SEÑALADOS POR LA ADMINISTRACIÓN SEGÚN EL SIGUIENTE CUADRO

CAPITULOS O HITOS	MES/DIAS	RECEPCIÓN PARCIAL
1		
2		
3		
4		
5		

[ ] 2.OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE PRESENTAR PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA EJECUCIÓN:

SI [ ] NO [X]

7.3. CONTRATO COMPLEMENTARIO (vinculado a un contrato principal)

SI [ ] NO [X]

8. INFORMACIÓN ADICIONAL A LAS PERSONAS LICITADORAS (cláusula 11)

NO PROCEDE

9. CONFIDENCIALIDAD (cláusula 12)

SI [ ] PLAZO [ ] NO [X]

10. ADMISIÓN DE VARIANTES:

SI [ ] NO [X]

11. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

ORDINARIA [X] URGENTE [ ]

12. SUBCONTRATACIÓN

Obligación de indicar en la oferta la parte a subcontratar, importe y nombre o perfil empresarial	SI	[ ]	NO	[X]
Obligación de ejecución directamente por la persona contratista de partes de la prestación consideradas como tareas críticas conforme al art. 215.2 e) LCSP	SI	[ ]	NO	[X]

13. OFERTA ECONÓMICA DETALLADA POR CAPÍTULOS Y PARTIDAS BÁSICAS:

NO

14. PLAZO MÁXIMO PARA EFECTUAR LA ADJUDICACIÓN (artículo158 LCSP): DOS MESES.

15. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO:

SI [X] NO [ ]

16. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA ADJUDICATARIA

SI [X] NO [ ]

Límite de indemnización por siniestro: 1.000.000 € Franquicia máxima: 10.000 €

Características: Según clausulado. (DAÑOS A TERCEROS (PERSONAS Y BIENES) Y A LA AGENCIA PUBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCIA O PERSONAL DEPENDIENTE DE ELLA)

OTROS SEGUROS:

SI [ ] NO [X]

17. APLICACIÓN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES (Cláusula 38)

SI [X] NO [ ]

18. FORMA DE PAGO

PAGOS PARCIALES	X
PERIODICIDAD: SEMESTRAL	
PAGO ÚNICO	

19. PARA CONTRATOS DE ACTIVIDAD O TRACTO SUCESIVO, PERIODOS EN QUE SE REDACTARÁN LAS CORRESPONDIENTES VALORACIONES POR EL RESPONSABLE DEL CONTRATO

20. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ENTREGA DE LOS TRABAJOS:

PUERTOS DE BARBATE Y CHIPIONA

21. PLAZO DE GARANTÍA.

UN (1) MES

22. PRÓRROGA DEL CONTRATO (Para contrato de actividad o de tracto sucesivo)

SI [X] NO [ ]

Duración: **UN (1) AÑO** Actualización precio: **NO**

23. PRECIOS UNITARIOS:

SI [ ] NO [X]

EXISTENCIA DE PRECIOS UNITARIOS MÁXIMO [ ] ESTIMATIVO [ ]

DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS:

OPCIÓN DE INCREMENTO DE UNIDADES DE EJECUCIÓN HASTA EL 10% DEL PRECIO DEL CONTRATO:				
SI		..... % precio del contrato	NO	X

24. OBLIGACIONES LABORALES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (CONFORME A LA CLÁUSULA NÚM 23.2 DEL PRESENTE PCAP):

SI [X] NO [ ]

PLANIFICACIÓN PREVENTIVA:

SI [ ] NO [X]

EXIGENCIA DE PROYECTO TÉCNICO CONFORME AL REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE

SI [ ] NO [X]

25. PERSONAL A SUBROGAR (art. 130 LCSP)

SI [ ] NO [X]

26. OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES:

SI [ ] NO [X] Conforme a la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y Recomendación 6/2018, de 8 de octubre de la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía

27. LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO IMPLICA CONTACTO HABITUAL CON MENORES POR PARTE DEL PERSONAL ADSCRITO AL MISMO

SI [ ] NO [X]

28. LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO REQUIERE TRATAMIENTO POR LA PERSONA CONTRATISTA DE DATOS PERSONALES

SI [ ] NO [X]

ANEXO 1
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN DE CONTRATO EN LOTES

NO PROCEDE

ANEXO 2
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

VARIACIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO EN FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS DE PLAZOS O RENDIMIENTO

NO PROCEDE

ANEXO 3
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA CONTRATAR

D./Dª. con domicilio en provincia de calle según Documento Nacional de Identidad nº en nombre < propio o de la empresa que representa>,con CIF..... declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato denominado SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN LOS PUERTOS DE BARBATE Y CHIPIONA Expediente 2020/000090

- Cumplir con los requisitos de capacidad y representación requeridos para el contrato en el presente pliego, y se compromete, en caso de ser requerido por el órgano de contratación, a aportar en el plazo que se otorgue la documentación señalada en la cláusula 18 del presente pliego.

- Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (alta y pago, salvo exención, en el Impuesto sobre Actividades Económicas, no existencia de deudas con la Administración Tributaria del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Cumplir con la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

- Cumplir con la obligación de contar con plan de igualdad en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, así como en la ejecución de los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, ni ser empresa vinculada a ellas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, o bien en caso de haberlo sido o haber participado, por sí o a través de empresa vinculada, declara que dicha actuación o participación no provoca restricciones a la libre competencia ni supone trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

- El operador económico declara ser una microempresa, una pequeña o una mediana empresa*

[ ] SI [ ] NO

- **Solo en caso de empresa extranjera:**
  Someterse al fuero de los Tribunales españoles para cualquier litigio que derive del presente contrato.

Lugar, fecha (presentación oferta) y firma

* Según la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36), no tendrán tal consideración aquellas que cuentan con más de 250 empleados y cuyo volumen de negocios anual excede de 50 millones EUR o cuyo balance total anual excede de 43 millones EUR.

ANEXO 4
Servicios Supersimplificado. Abierto. Varios criterios.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Cláusula 10)

La empresa adjudicataria deberá utilizar para la prestación del servicio un vehículo que cuente con distintivo ambiental de la DGT en alguna de las siguientes categorías: **Cero emisiones, ECO** o **C**.

Para acreditar el cumplimiento del compromiso asumido por la empresa en relación con esta condición especial, el adjudicatario deberá comunicar previamente a la realización de las visitas la matrícula y distintivo medioambiental del vehículo a utilizar.

El personal de la Agencia podrá en cualquier momento proceder a verificar el adecuado cumplimiento de los términos de esta condición especial de ejecución del contrato.

Se establece la siguiente penalidad para el caso de incumplimiento de la condición conforme al articulo 192.1 LCSP:

Penalidad del 10% en la facturación del servicio en que se detecte el incumplimiento.

ANEXO 4.1.
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de.....

DECLARA:

Que de resultar adjudicatario del contrato SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN LOS PUERTOS DE BARBATE Y CHIPIONA Expediente 2020/000090 y durante la vigencia del mismo, asumo la obligación de:

Utilizar un vehículo que cuente con distintivo ambiental de la DGT en alguna de las siguientes categorías: **Cero emisiones, ECO** o **C** para la prestación del servicio.

Para acreditar el cumplimiento del compromiso asumido por la empresa en relación con esta condición especial, el adjudicatario deberá comunicar previamente a la realización de las visitas la matrícula y distintivo medioambiental del vehículo a utilizar.

El personal de la Agencia podrá en cualquier momento proceder a verificar el adecuado cumplimiento de los términos de esta condición especial de ejecución del contrato.

Se establece la siguiente penalidad para el caso de incumplimiento de la condición conforme al articulo 192.1 LCSP:

Penalidad del 10% en la facturación del servicio en que se detecte el incumplimiento.

(Lugar, fecha y firma del proponente)
(Sello de la empresa, en su caso)

ANEXO 5
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN SOBRE EMPRESAS VINCULADAS

DENOMINACIÓN CONTRATO:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN LOS PUERTOS DE BARBATE Y CHIPIONA
Expediente 2020/000090

D./Dª. ....., con residencia en ..... ,provincia de ..... , calle ..... nº ....., según Documento Nacional de Identidad nº ....., en nombre de la empresa ..... que representa, bajo su personal responsabilidad ,

DECLARA

Que la persona jurídica a la que representa: (1)

☐ No se encuentra vinculada con ninguna otra empresa.

☐ Se encuentra vinculada con otras empresas , perteneciendo en su caso al grupo denominado.....

En caso de vinculación de empresas añadir:
Se adjunta relación de empresas vinculadas indicándose que (1)

☐ NINGUNA presenta proposición para concurrir a la adjudicación del presente contrato.

☐ Presentan proposición para concurrir a la adjudicación del presente contrato las siguientes:

.....
.....
.....

(Lugar, fecha y firma del proponente)
(Sello de la empresa, en su caso)

(1) Señalar el apartado que corresponda.

IMPORTANTE: LA PRESENTE DECLARACIÓN HA DE PRESENTARSE EN TODO CASO, AUNQUE NO SE TENGA VINCULACIÓN CON NINGUNA EMPRESA, CON EL FIN DE COMUNICAR DICHA CIRCUNSTANCIA PARA LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DE PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD DE OFERTAS CONFORME AL PÁRRAFO FINAL DEL ANEXO 12.

ANEXO 6
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D./Dª....., con NIF nº....., en nombre propio o representación de la empresa ....., con domicilio social en ..... y CIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público a efectos e participar en la licitación para la contratación del expediente (2) .....

En el caso de resulta adjudicatarias se comprometen a formalizar la Unión Temporal en escritura pública. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

Empresa ....%
Empresa ....%
Empresa ....%

Como persona representante de la citada unión se designa a: (3) .....

(Lugar, fecha y firma del proponente)
(Sello de la empresa, en su caso)

(1) Apoderado/a, administrador/a único/a, administrador/a solidario/a, administrador/a mancomunado/a, etc.
(2) clave y título del contrato
(3) Indicar nombre, cargo y empresa. La designación del representante de la UTE no surte efecto hasta que ésta sea formalmente constituida. Su firma por tanto no será válida en los documentos que integran la oferta que deberán ser firmados por los representantes de todas las entidades que vayan a constituir la UTE.

ANEXO 7
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN SOBRE SUBCONTRATACIÓN DE SERVIDORES

NO PROCEDE

ANEXO 8
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

AUTORIZACIONES O CERTIFICACIONES PARA EL EJERCICIO DE LAS PRESTACIONES DEL CONTRATO

El licitador deberá acreditar su habilitación como **EMPRESA INSTALADORA DE ALTA TENSIÓN**

ANEXO 9
Servicios Supersimplificado. Abierto. Varios criterios.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA A INCLUIR EN EL SOBRE ÚNICO:

Véase puntuación en el Anexo 10

1.- Material y mantenimiento de elementos menores en el interior de los CT

Conforme al Anexo 14 el licitador podrá comprometerse a proporcionar, sin coste para la Agencia, el pequeño material homologado que resulte necesario para las tareas de mantenimiento como grapas, lámparas, bisagras, material de lubricación, sujecciones, placas, señalética, etc.

Este compromiso se aplicará asimismo a la prórroga del contrato que, en su caso, proceda.

2.- Material y mantenimiento externo de los CT

Conforme al Anexo 14 el licitador podrá comprometerse a realizar, sin coste para la Agencia, los trabajos de sellado de posibles fisuras en el cuerpo del edificio de los CT (con material sellante adecuado al soporte y uso específico) y pintura de los mismos, sustituyendo las cerraduras, señalética de peligro, etc., que se encuentren en mal estado.

Estas tareas se realizarán una vez al inicio del contrato y de nuevo al inicio de la prórroga que, en su caso, proceda.

LOS COMPROMISOS NO SE VALORARÁN SI NO SE PRESENTAN SEGÚN LOS MODELOS INDICADOS.

ANEXO 10
Servicios Supersimplificado. Abierto. Varios criterios.

CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN

VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA EVALUABLE DE FORMA AUTOMÁTICA:

1.- PROPOSICION ECONÓMICA: La máxima puntuación económica la obtendrá la oferta económicamente más baja de las admitidas, y la mínima puntuación la obtendrá la que corresponda al presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les correspondan de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los extremos máximos y mínimos indicados anteriormente.	**De 0 a 80 Puntos.**
2.- Otros aspectos técnicos objeto de valoración automática (Anexo 14):	
2.1.- MATERIAL Y MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS MENORES EN EL INTERIOR DE LOS CT Presentación del compromiso: 10 puntos No presentación del compromiso: 0 puntos	**De 0 a 10 Puntos.**
2.2.- MATERIAL Y MANTENIMIENTO EXTERNO DE LOS CT Presentación del compromiso: 10 puntos No presentación del compromiso: 0 puntos	**De 0 a 10 Puntos.**

TOTAL: 100 Puntos

ANEXO 11
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

UMBRALES MÍNIMOS DE PUNTUACIÓN

NO PROCEDE

ANEXO 12
Servicios Supersimplificado. Abierto. Varios criterios.

VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS OBJETIVOS PARA DETERMINAR QUE UNA PROPOSICIÓN SERÁ CONSIDERADA DESPROPORCIONADA O ANORMAL

Se considerarán, en principio, desproporcionadas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1.- Cuando concurriendo una sola persona licitadora, su oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2.- Cuando concurriendo dos personas licitadoras, la oferta económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3.- Cuando concurriendo tres o más personas licitadoras, la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas presentadas.

- Para el cálculo de la media aritmética de las ofertas base no podrán ser tenidas en cuenta las variantes.
- En el caso de admitirse variantes, éstas se valorarán independientemente respecto a cada tipología de variantes con los mismos criterios anteriormente relacionados. La media aritmética de las variantes, se valorará de forma independiente para cada tipología.
- En el caso de que empresas de un mismo grupo presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación del contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación relacionado anteriormente, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o anormales, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

ANEXO 13
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/Dª. con residencia en
provincia de calle
núm. según Documento Nacional de Identidad núm.
enterado/a de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de servivios SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN LOS PUERTOS DE BARBATE Y CHIPIONA Expediente 2020/000090 se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de los servicios, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (2) euros, IVA excluido, siendo el importe del IVA a repercutir de euros. Dicha oferta incluye los demás tributos de cualquier índole que sean de aplicación, todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Lugar, fecha y firma del/de la proponente.

1) Expresar en cifra y en letra (IVA excluido).

LA REFERENCIA PARA LA OFERTA ES EL PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, NO EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

ANEXO 14
Servicios Supersimplificado. Abierto. Varios criterios.

MODELOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTÓMÁTICA

MODELO DE COMPROMISO CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

D. ....., en representación de la empresa ....., y para el caso de resultar la misma adjudicataria del contrato de suministro denominado SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTROS DE TRANSFORMACION EN LOS PUERTOS DE BARBATE Y CHIPIONA Expediente 2020/000090

SE COMPROMETE A: <El licitador marcará la(s) mejora(s) que proceda(n)>

- **Material y mantenimiento de elementos menores en el interior de los CT:** proporcionar, sin coste para la Agencia, el pequeño material homologado que resulte necesario para las tareas de mantenimiento como grapas, lámparas, bisagras, material de lubricación, sujecciones, placas, señalética, etc.

Este compromiso se aplicará asimismo a la prórroga del contrato que, en su caso, proceda.

- **Material y mantenimiento externo de los CT:** realizar, sin coste para la Agencia, los trabajos de sellado de posibles fisuras en el cuerpo del edificio de los CT (con material sellante adecuado al soporte y uso específico) y pintura de los mismos, sustituyendo las cerraduras, señalética de peligro, etc., que se encuentren en mal estado.

Estas tareas se realizarán una vez al inicio del contrato y de nuevo al inicio de la prórroga que, en su caso, proceda.

Fecha y firma.

ANEXO 15
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CERTIFICACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD PARA CONTRATAR

D./Dª. , con documento nacional de identidad....., y domicilio en . ..... provincia de..... calle....., en calidad de ...IDENTIFICAR CARGO OSTENTADO de la entidad..... .

CERTIFICA

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa/sociedad/ entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley.

Fecha (presentación oferta)
FIRMA AUTORIZADA (1)

(sello de la empresa en su caso)

(1) La presente certificación no puede suscribirse por persona apoderada de la entidad.
Sólo podrá ser expedida por uno de los siguientes órganos (Informes de la CCCA 12/2007, de 24-09 y 4/2012, de 28-03) :
(1) Administrador/a único/a o solidario.
(2) Administradores/as mancomunados/as
(3) Consejo de Administración (u otros órganos colegiados): firma del Secretario/a y VºBº del/ Presidente/
(4) Consejero Delegado con facultades.

DEBERÁ INCLUIRSE LA ACREDITACIÓN DEL NOMBRAMIENTO VIGENTE DEL FIRMANTE DE L A CERTIFICACIÓN

El presente anexo se le requerirá a la persona licitadora que resulte propuesta para la adjudicación (cláusula 18)

ANEXO 16

Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa, DECLARA RESPONSABLEMENTE que: *<marcar lo que proceda >*

❑ a) Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ....., el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... el porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad del ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de ..... (2); por tanto (señalar lo que proceda):

- ❑ Cuenta con, al menos, un dos por ciento de personas trabajadoras con discapacidad.
- ❑ Ha optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, a cuyo efecto presenta una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración con las concretas medidas aplicadas.

❑ b) Tiene menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de ..... el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de ..... y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de .....(3).

❑ c) No cuenta con personas trabajadoras en plantilla.

(Lugar, fecha y firma)

(1) Indicar denominación social y NIF.
(2) En las empresas con 50 o más personas trabajadoras en su plantilla la indicación del número de personas trabajadoras fijas con discapacidad es optativa pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.
(3) En las empresas con menos de 50 personas trabajadoras en su plantilla, la indicación del número global de personas trabajadoras de plantilla es obligatoria y la indicación del número particular de personas trabajadoras con discapacidad y del porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad que tienen en la misma es optativa, pero se valorará a efectos de lo establecido para los supuestos de empate en la cláusula relativa a la clasificación de las ofertas.

El presente anexo se le requerirá a las personas licitadoras en el momento en que se produzca un empate entre proposiciones (cláusula 17) y, en todo caso, a aquella que resulte propuesta para la adjudicación (cláusula 18).

ANEXO 17
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN SOBRE LA PROMOCIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

Dª./D.
con residencia en
provincia de
calle nº
según Documento Nacional de Identidad nº
en nombre propio o de la empresa que representa, DECLARA RESPONSABLEMENTE que: *<marcar lo que proceda >*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía (BOJA de 31 de diciembre), que desarrolla medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, tales como:

- ❑ Marca de Excelencia de Distintivo Empresarial de Igualdad.
- ❑ Convenio suscrito al Programa Planes de Igualdad de empresas (IGUALEM).
- ❑ Medidas de Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- ❑ Elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad en la Empresa.
- ❑ Representación equilibrada de mujeres y hombres en los grupos y categorías profesionales.
- ❑ Medidas de acción positiva en el acceso al empleo y en la promoción profesional en los niveles en los que las mujeres estén subrepresentadas.
- ❑ Garantizar la igualdad de retribución por trabajos de igual valor.
- ❑ Implantación de medidas adecuadas de prevención y sanción contra la violencia de género, acoso sexual y por razón de sexo.
- ❑ Implementación de actuaciones de responsabilidad social en materia de igualdad de oportunidades.

La empresa se compromete a facilitar los datos que la Administración considere necesarios para acreditar la veracidad de esta declaración.

(Lugar, fecha y firma)

El presente anexo se le requerirá a las personas licitadoras en el momento en que se produzca un empate entre proposiciones (cláusula 18)

ANEXO 18
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN RESPONSABLE PROTECCIÓN DE MENORES

NO PROCEDE

ANEXO 19
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

NO PROCEDE

ANEXO 20
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

DECLARACIÓN SOBRE EL LUGAR DONDE SE UBICARÁN LOS SERVIDORES Y DESDE DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS ASOCIADOS A LOS MISMOS

NO PROCEDE

ANEXO 21
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a

REUNIDOS

De una parte, en nombre de (en adelante ADJUDICATARIA) con domicilio social en , provista de N.I.F , constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de , D. , bajo el numero de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de al Tomo , folio , hoja , inscripción .

De otra parte, D Rafael Merino López en nombre de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA con domicilio social en Sevilla, calle Pablo Picasso 6, provista de C.I.F Q9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato de servicios denominado (indicar título y nº de expediente)

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que la adjudicataria obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de la adjudicataria o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de Confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. La adjudicataria mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en el ámbito de la ejecución del contrato por el que se firma este Acuerdo de Confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Cuando finalice el contrato la adjudicataria devolverá en formato electrónico la documentación generada para la ejecución del mismo, así como cualquier otro tipo de información que la adjudicataria pueda

haber obtenido. La adjudicataria tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Finalizado el contrato, la adjudicataria **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este Acuerdo de Confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de Confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

POR LA ADJUDICATARIA	**POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA,** EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.:	Fdo.: Rafael Merino López

NOTA: *LA PERSONA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DEBERÁ FIRMAR JUNTO CON EL DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO UN EJEMPLAR DEL PRESENTE MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD (cláusula 19)*

ANEXO 22
Servicios Supersimplificado. Abierto – Varios Criterios

PENALIDADES DISTINTAS A LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 193 LCSP POR RETRASO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

NO PROCEDE

ANEXO 23
Servicios Supersimplificado. Abierto. Varios criterios.

OPERACIONES PREPARATORIAS SUSCEPTIBLES DE ABONO A CUENTA

NO PROCEDE

ANEXO 24
Servicios Supersimplificado. Abierto. Varios criterios.

SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO
ARTÍCULO 204 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

Descripción de la modificación: **Reducción del objeto del contrato y sus prestaciones respecto a los términos inicialmente aprobados**

Condiciones para aplicar la modificación: **Aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria en virtud de normativa estatal y/o autonómica** (Ley 3/2012, de 21 de septiembre, BOJA 192, de 01 de octubre. D.A. 4ª)

Porcentaje máximo del precio del contrato de la eventual modificación: **20% sobre el importe de adjudicación o sobre el importe de la prórroga en su caso.**

Procedimiento para la modificación del contrato: **Propuesta técnica, audiencia al contratista, informe jurídico, resolución y formalización contractual**